

Auto Sustanciación No. 349

Proceso: AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Radicado: 2020-00191

Solicitante: MAGDA LORENA ACUEÑA VÁSQUEZ

Secretaría: La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) venció el término con que contaban la solicitante a través de su apoderada judicial para allegar prueba con destino a las presentes diligencias, en aras de constatar la finalidad del presente proceso. Términos:

- Sentencia No. 063.....17 de noviembre de 2020
- Término en meses.....6 meses
- Vencimiento término para allegar prueba.....14 de mayo de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a la fecha la solicitante, a través de su apoderado judicial no ha aportado prueba con destino a las presentes diligencias en aras de constatar la finalidad del proceso, respecto a la licencia para la cancelación del patrimonio de familia inembargable y con el fin de dar cumplimiento al artículo 581 del C.G.P. se entenderá extinguida dicha licencia.

NOTIFIQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 086 del 19 de mayo de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co